

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

Eliminado: Siete renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

000326

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los ocho días del mes de julio del año de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número II-00052-2023 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00052-2023, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

**TERCERO.-** Que en fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, sin que de las pruebas aportadas adjunte la documentación con la cual acredite la personalidad que ostenta, por lo que dentro del acuerdo de emplazamiento se previno a la inspeccionada para que acreditara la personalidad del promovente.

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0709/2023 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, notificado personalmente a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, el día **dieciséis de noviembre del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **diecisiete de noviembre al ocho de diciembre del año dos mil veintitrés**.

Asimismo, se previno a la inspeccionada para que dentro del término otorgado acreditará la personalidad del C. [REDACTED] para comparecer dentro del presente asunto, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés. Además se

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

ordenó la adopción de tres medidas correctivas a fin de disminuir los efectos adversos provocados al medio ambiente así como encaminar al cumplimiento a la inspeccionada, mismas que debieron ser cumplidas en los términos al efecto otorgados.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0101/2024 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, y notificado personalmente en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se previno a la inspeccionada para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, acreditará la personalidad de la C. [REDACTED] para comparecer dentro del presente asunto en su nombre y representación, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés.

**SEXTO.-** Que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0408/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, y notificado por rotulón en fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, toda vez que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días otorgados en el acuerdo de prevención descrito en el Resultando inmediato anterior aunado a que el promovente acreditó debidamente la personalidad que ostenta, además de tener por desahogada la prevención teniendo por acreditada la personalidad de la C. [REDACTED] para comparecer dentro del presente procedimiento como representante legal de la empresa inspeccionada, por lo que se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que será valorado dentro de la presente resolución.

Asimismo, se tiene que dentro del instrumento notarial aportado por la inspeccionada se acredita que el C. [REDACTED] cuenta con la personalidad suficiente para comparecer dentro del presente asunto en nombre y representación de la empresa inspeccionada, por lo que se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que será valorado y analizado dentro de la presente resolución.

Por último, se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición del interesado para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **tres al cinco de julio de dos mil veinticuatro**.

**SÉPTIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000327

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I y último párrafo, 4, 40, 41, 42 fracción VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X y XI, 45 fracción VII, 46 y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00052-2023, levantada el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No acredita el manejo integral al que son sometidos sus residuos peligrosos fuera del establecimiento generador, toda vez que no aporta los manifiestos de entrega, transportes y destino final para los residuos peligrosos generados en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho al mes de julio dos mil veintidós, mismos que deben estar debidamente firmados y sellados por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos ahí amparados, infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

3

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

Eliminado: Seis renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

los Residuos, 75 fracción II y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- No cuenta con un área designada para fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental en atención a la categoría en la cual se ubica el establecimiento inspeccionado, toda vez que no identifica los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 46 fracción V y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- No identifica, etiqueta o marca los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención al nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Que en fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, compareció al presente asunto el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, sin que de las pruebas aportadas acredite la personalidad que ostenta y si cuenta con capacidad de representación, por lo que se previno a la inspeccionada para que acreditara la personalidad del promovente para comparecer dentro del presente asunto en su nombre y representación, apercibida que de hacer caso omiso se tendrá por no presentado el escrito de referencia y no será considerado dentro de la presente resolución administrativa.

Que en fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, compareció al presente asunto la C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, sin que de las pruebas adjuntas a su escrito de comparecencia se advierta la documentación con la cual acredite la personalidad que ostenta, a través del cual realiza manifestaciones y aporta pruebas en relación a lo señalado en el acuerdo de emplazamiento, por lo que se previno a la inspeccionada para que acreditara la personalidad de la C. [REDACTED] para promover dentro del presente asunto en su nombre y representación, apercibida que de hacer caso omiso se tendría por no presentado el escrito ingresado en fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés y no sería valorado dentro de la presente resolución administrativa.

Que en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, compareció al presente asunto el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal, acreditando la personalidad que ostenta con copia cotejada del instrumento notarial número noventa y cuatro mil ochocientos veinticinco, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe pública del Licenciado Erick Namur Campesino, Notario Público número noventa y cuatro de la Ciudad de México, dentro del cual se aprecia que el promovente cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas,

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) 4  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000328

Eliminado: Un renglon, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

personalidad suficiente para comparecer dentro del presente asunto en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días otorgados en el acuerdo de prevención, mismo que se tuvo por presentado y a través del cual desahoga la prevención formulada toda vez que se tiene por acreditado que los CC. [REDACTED]

cuentan con Poder General para Pleitos y Cobranzas y con ello acreditar que cuentan con personalidad suficiente para comparecer dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, teniendo por presentados los escrito presentados en fechas primero de septiembre y primero de diciembre de dos mil veintitrés, los cuales serán valorados y analizados dentro de la presente resolución.

En tales ocursos la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

En principio es importante mencionar que dentro del acta de inspección que motiva el presente procedimiento se observa que los inspectores actuantes puntualizan que la actividad de la inspeccionada es la de fabricación de otras partes para vehículos (volantes), en la cual genera residuos peligrosos consistentes en aceite gastado, baterías alcalinas, baterías plomo ácido, sustancias químicas caducas (adhesivos y diisocianato contaminados/caducos), sólidos impregnados (tales, pieles, cubetas y tambos vacíos), pintura caduca, solventes contaminados, poliol contaminado/caduco, arena contaminada, agua contaminada, residuos peligrosos infecciosos no anatómicos, residuos peligrosos punzocortantes, mismos que según el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se encuentran sujetos a un manejo integral, el cual se encuentra descrito en la normatividad ambiental, obligaciones que fueron revisadas durante la visita de inspección y en las cuales se detectó la posibilidad de incumplimiento. En tanto es de concluir que el establecimiento de la inspeccionada se encuentra sujeta a contar con una serie de requisitos ambientales así como acondicionamientos para evitar una contingencia ambiental, sin embargo, dentro de la visita de inspección se detectó que no daba total cumplimiento, lo cual motivo el inicio del presente procedimiento administrativo.

Una vez practicada la diligencia de inspección se detectó que la inspeccionada genera residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo en términos de la Ley, por lo que los inspectores actuantes procedieron a solicitar la documentación con la cual acredite la disposición de los residuos peligrosos a través de prestador autorizado, ello a través de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para el periodo comprendido del año dos mil dieciocho a la fecha de visita, es decir, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, exhibiendo dentro de la diligencia de inspección una carpeta en la que se resguardan los manifiestos correspondientes a los años de dos mil

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

5

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

veintidós al dos mil veintitrés, omitiendo aportar los manifiestos correspondientes a los años de dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, y considerando que la comparecencia de la inspeccionada dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección no reunía las formalidades para entrar a su estudio, esta autoridad inicio el presente procedimiento administrativo, otorgando el término de Ley a la inspeccionada a efecto de que realizara las manifestaciones que estimara pertinentes y aportara las pruebas en relación a las omisiones detectadas dentro de la visita de inspección.

Una vez citada a procedimiento se aprecia que la inspeccionada compareció dentro del presente asunto señalando haber realizado el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós y por tanto haber iniciado la disposición de sus residuos peligrosos en el año de dos mil veintidós, razón por la cual únicamente entrega manifiestos de entrega, transporte y recepción para los años de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, aunado a que en el año dos mil dieciocho aún no había sido constituida la empresa inspeccionada, encontrando agregado a dicho escrito los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo del cuatro de julio de dos mil veintidós al doce de octubre de dos mil veintitrés, mismos que se encuentran cotejados del original y que cuentan con la firma de las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos.

Vista las manifestaciones expuestas por la inspeccionada y en atención a las pruebas que obran dentro del presente procedimiento se tiene que en efecto la inspeccionada notificó la generación de residuos peligrosos en fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós fecha en la cual se consideró un generador de residuos peligrosos, asimismo, se observa el Acuse de movimientos de Actualización de Situación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, en el cual se precisa un movimiento al Registro Federal de Contribuyentes en fecha dos de septiembre de dos mil veintidós consistente en "Apertura de establecimiento o sucursal", precisando los datos del establecimiento que sería aperturado siendo este el domicilio en el que se ubica el establecimiento inspeccionado, aunado a que en el instrumento notarial número noventa y cuatro mil ochocientos veinticinco, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se hace constar el mandato de la inspeccionada para la adquisición del predio en el que se ubica el establecimiento de la inspeccionada, con lo cual es claro que el establecimiento de la inspeccionada no se encontraba en funciones desde el año de dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, así como a principio de dos mil veintidós, y por lo cual no se encuentra sujeta a contar con las disposiciones para el periodo solicitado dentro de la visita de inspección, no obstante, es claro que la inspeccionada lleva a cabo el manejo integral de sus residuos peligrosos a través de un prestador de servicios desde el inicio de actividades y que dichos manifiestos se encuentran debidamente firmados y sellados por las empresas involucradas en el manejo integral en tanto se tiene por **desvirtuada** la irregularidad número 1.

Por lo que hace a la irregularidad identificada con el número 2, se tiene que dentro de la visita de inspección se realizó un recorrido en las instalaciones del establecimiento con la finalidad de verificar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados y que estos se encuentren dentro de un área designada para el resguardo de residuos peligrosos, además que dicha área reúna las condiciones descritas en la normatividad ambiental, observando dentro de la visita de inspección que la inspeccionada cuenta con un área designada como almacén temporal de residuos peligrosos misma que no reúne las condiciones previstas en la normatividad ambiental, toda vez que no identifica los

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N. 6

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags

Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

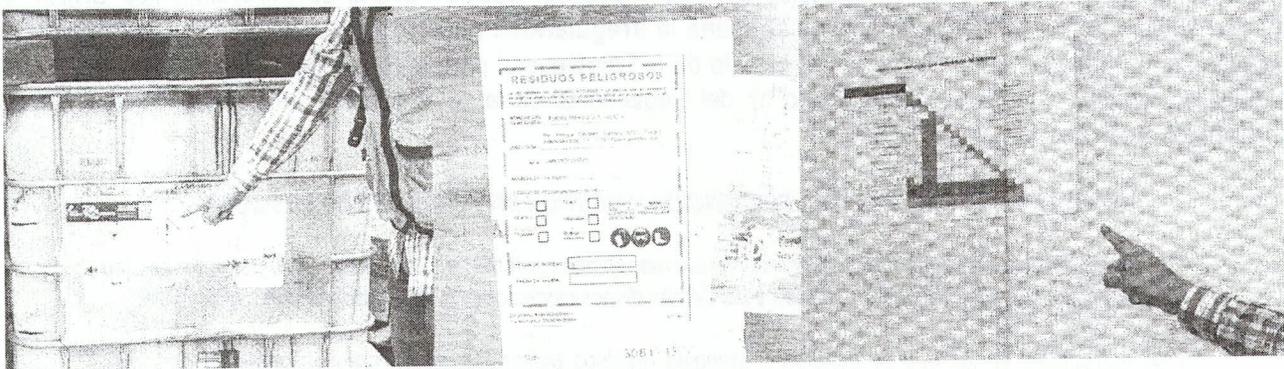
000329

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, sin que la inspeccionada haya compareció al presente asunto dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, por lo que esta autoridad procedió a citar a procedimiento a la inspeccionada a efecto de otorgar el término de Ley para que aporte pruebas y realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Una vez citada a procedimiento administrativo, la inspeccionada compareció al presente procedimiento dentro del término otorgado manifestando que actualmente son identificados todos los residuos peligrosos considerando las características de peligrosidad con su tabla de incompatibilidades posteada en interior de espacio, aportando como prueba de ello certificación notarial mediante fotografías del área donde se confirma el dicho, y una vez valoradas las pruebas agregadas a su escrito de comparecencia se aprecia el instrumento notarial número cuatro mil ciento ochenta y tres, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, pasado ante la fe pública del Licenciado David Reynoso Rivera Río, Notario Público número cincuenta y siete del Estado de Aguascalientes, dentro del cual se hace constar la fe de hechos, quedando asentado en cuanto a la medida correctiva en estudio:

- - - "Señor Notario: En relación al primer y segundo punto, respecto del (I) manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos, así como (II) la designación de área como almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con las condiciones de identificación de recipientes considerando las características de sus contenidos, me permito comentarle que, en relación a lo aludido dentro del acuerdo en cuestión, los tambos metálicos y contenedores de plástico cuentan con su etiqueta de identificación adheridos tanto en el frente como en las barras que los conforman, por lo tanto, se da cabal cumplimiento a dicho punto." Me solicita tomar fotografía evidencia, misma que ordeno enviar al apéndice del instrumento y del propio testimonio bajo la **LETRA "A"** -



Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

7



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000330

## DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**"ARTÍCULO 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:...

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;...

**"ARTÍCULO 82.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:...

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y...

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección la inspeccionada contaba con un área designada a fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, sin embargo, dicha área no reunía la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad ambiental, toda vez que no identificaba los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y considerando que dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección la empresa inspeccionada no compareció dentro del presente asunto con las formalidades necesarias para entrar en su estudio, por lo que al no controvertir los hechos y omisiones asentados dentro del acta de inspección esta autoridad dio inicio al presente procedimiento administrativo dentro del cual compareció la inspeccionada a realizar manifestaciones y aportar pruebas en relación a la irregularidad detectada en la visita de inspección, dentro de las cuales se aprecia que aporta documentación con la cual acredita el cumplimiento de su obligación ambiental, sin embargo, es claro que dicho cumplimiento fue efectuado hasta en tanto esta autoridad practicó visita de inspección al establecimiento de la inspeccionada por lo que dicho cumplimiento es considerado una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con ello tener únicamente por **subsanada** la irregularidad número 2, asimismo, se actualiza la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, inciso y h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán referidos los que no hayan sido reproducidos anteriormente, ello de conformidad con el principio de economía procesal:

**"Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

XXIV. *Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.*

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 3, se tiene que dentro de la visita de inspección los inspectores actuantes realizaron la inspección ocular del sitio a efecto de verificar que los residuos peligrosos se depositen en envases adecuados a sus características de peligrosidad y físicas, además de ser debidamente identificados, etiquetados y marcados en atención al nombre del residuo, nombre del generador, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, detectando que dichos residuos no contaban con la identificación de su contenido que permitiera conocer la información de manera oportuna, además que la inspeccionada no compareció al presente asunto dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección de conformidad con las formalidades previstas en la normatividad ambiental a efecto de poder entrar al estudio de las pruebas agregadas, por lo que se dio inicio al procedimiento administrativo en contra de la inspeccionada.

Una vez citada a procedimiento la inspeccionada a través del acuerdo de emplazamiento notificado de manera personal, dentro del cual se otorgó un periodo de quince días hábiles, para que aportara pruebas y realizara manifestaciones en atención a los hechos y omisiones asentados dentro del acuerdo de emplazamiento, mismo que fue hecho valer por la inspeccionada manifestando haber identificado, etiquetado y marcado los envases en que se depositan sus residuos peligrosos, presentando como prueba de ello fotografías de los envases identificados con nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica y fecha de ingreso, encontrando agregado a dicho escrito el instrumento notarial número cuatro mil ciento ochenta y tres, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, pasado ante la fe pública del Licenciado David Reynoso Rivera Río, Notario Público número cincuenta y siete del Estado de Aguascalientes, dentro del cual se hace constar la fe de hechos, quedando asentado:

--- Acto seguido, me solicita hacer constar la siguiente manifestación: "En relación al punto tres; respecto a la (III) No identificación, etiqueta o marca de los envases de depósito de los residuos peligrosos en atención al nombre del residuo, características y fecha de almacenamiento. me permito comentarle que justo en la entrada del almacén contamos con una impresión del catálogo de residuos peligrosos, así como su identificación según una leyenda con los nombres de cada tipo de residuo. Así mismo, cada etiqueta contiene a) El nombre del generador, b) Su dirección, c) el nombre del residuo, d) El código de peligrosidad, e) Su fecha de ingreso y su fecha de salida, y f) Indicaciones sobre el equipo de protección personal a usar durante el manejo de estos; razón por la cual se da cabal cumplimiento a dicho punto." Me solicita tomar fotografía evidencia, misma que ordeno enviar al apéndice del instrumento y del propio testimonio bajo la LETRA "B".-----

En virtud de lo anterior así como de las fotografías que corren agregadas al escrito de comparecencia, se aprecia que los envases detectados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentran debidamente identificados, etiquetado o marcados con la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén entre otra información precisada en las etiquetas, no obstante, es claro que dicho cumplimiento atiende a la visita de inspección practicada en el establecimiento de la inspeccionada pues de lo contrario continuaría incumpliendo con sus obligaciones ambientales, por lo que dicho cumplimiento es considerado

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000331

una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en tanto únicamente se **subsana** la irregularidad número 3 y se acredita el incumplimiento a lo previsto en los artículos 40, 41 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones I, IV y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales serán reproducidos los que no hayan sido anteriormente referidos de conformidad con el principio de economía procesal:

## DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*"Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría..."*

## DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

*I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;...*

*IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;*

*VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;...*

En virtud de lo anterior, se concluye que al momento de la visita de inspección se observó que la inspeccionada no realizaba actividades de etiquetado, identificado o marcado de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento, no obstante una vez iniciado el procedimiento administrativo se aprecia que la inspeccionada llevó a cabo las acciones necesarias para identificar, etiquetar y marcar los residuos peligrosos resguardados dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos, por lo que dichas pruebas son consideradas una confesión expresa en términos de los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, además de actualizarse la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual señalan:

*"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:..."*

*XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;...*

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

11

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

V.- En cuanto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/8.5/2C.27.1/0709/2023 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se tiene que la inspeccionada compareció al presente procedimiento en fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, manifestando el grado de cumplimiento de las medidas correctivas, mismas que fueron valoradas en el punto SEGUNDO en el acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.1/0408/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mismo que se reproduce para su mayor apreciación:

*“SEGUNDO.- Toda vez que dentro del escrito presentado en fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, la inspeccionada aportó documentación con la cual pretende acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, por lo que esta autoridad realizara el siguiente análisis para determinar su cumplimiento; y toda vez que la acción ordenaba:*

*“1.- Deberá aportar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo del año de dos mil dieciocho al mes de julio de dos mil veintidós, mismos que deberán estar debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*2.- Deberá identificar los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*3.- Deberá identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos, considerando la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”*

*En cuanto a la medida correctiva número 1, en el cual se aprecia que la inspeccionada manifiesta haber realizado el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós y por tanto haber iniciado la disposición de sus residuos peligrosos en el año de dos mil veintidós, razón por la cual únicamente entrega manifiestos de entrega, transporte y recepción para los años de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, aunado a que en el año dos mil dieciocho aún no había sido constituida la empresa inspeccionada, encontrando agregado a dicho escrito los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al periodo del cuatro de julio de dos mil veintidós al doce de octubre de dos mil veintitrés, mismos que se encuentran cotejados del original y que cuentan con la firma de las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos, no obstante, la inspeccionada no aportó la documentación referida dentro de la medida correctiva, por lo que se tiene por **parcialmente cumplida la medida correctiva número 1.***

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



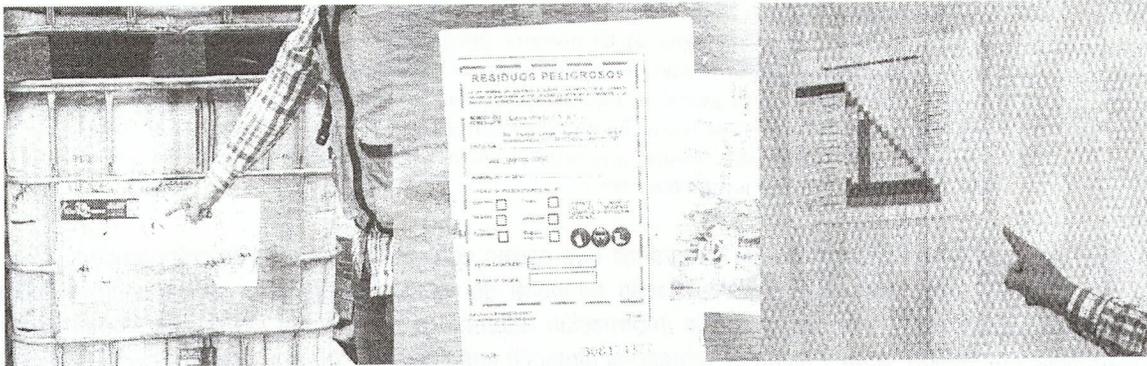
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
 RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000332

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

Por lo que hace a la medida correctiva número 2, señala la inspeccionada que actualmente son identificados todos los residuos peligrosos considerando las características de peligrosidad con su tabla de incompatibilidades posteada en interior de espacio, aportando como prueba de ello certificación notarial mediante fotografías del área donde se confirma el dicho, y una vez valoradas las pruebas agregadas a su escrito de comparecencia se aprecia el instrumento notarial número cuatro mil ciento ochenta y tres, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, pasado ante la fe pública del Licenciado David Reynoso Rivera Río, Notario Público número cincuenta y siete del Estado de Aguascalientes, dentro del cual se hace constar la fe de hechos, quedando asentado en cuanto a la medida correctiva en estudio:

--- "Señor Notario: En relación al primer y segundo punto, respecto del (I) manejo integral al que son sometidos los residuos peligrosos, así como (II) la designación de área como almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con las condiciones de identificación de recipientes considerando las características de sus contenidos, me permito comentarle que, en relación a lo aludido dentro del acuerdo en cuestión, los tambos metálicos y contenedores de plástico cuentan con su etiqueta de identificación adheridos tanto en el frente como en las barras que los conforman, por lo tanto, se da cabal cumplimiento a dicho punto." Me solicita tomar fotografía evidencia, misma que ordeno enviar al apéndice del instrumento y del propio testimonio bajo la LETRA "A".-



**TABLA DE INCOMPATIBILIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**RESIDUOS PELIGROSOS**

DE LOS QUE SE DEBE EVITAR EL CONTACTO DIRECTO Y LA INGESTIÓN DE ALIMENTOS PARA EVITAR EL CONTAMINADO DE ESTOS RESIDUOS EN ALIMENTOS Y BEBIDAS, Y EL CONTACTO CON LA PIEL Y LAS MEMBRANAS MUCOSAS.

NOMBRE DEL GENERADOR: Autoliv México S.A. de C.V.  
 Dirección: Bv. Enrique O'Gorman, Smpm, 2031, Pabellón Industrial F. 2da. C.P. 20290 Aguascalientes, Ags.  
 NIFA: AGUASCALIENTES

NOMBRE DEL RESIDUO: \_\_\_\_\_

CÓDIGO DE PELIGROSIDAD RESERVE:

Líquido  Tóxico  **DEBANTE EL MANEJO USAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**  
 Pólvora  Corrosivo   
 Explosivo  Inflamable

FECHA DE INGRESO: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE SALIDA: \_\_\_\_\_

**RESIDUOS PELIGROSOS**

DE LOS QUE SE DEBE EVITAR EL CONTACTO DIRECTO Y LA INGESTIÓN DE ALIMENTOS PARA EVITAR EL CONTAMINADO DE ESTOS RESIDUOS EN ALIMENTOS Y BEBIDAS, Y EL CONTACTO CON LA PIEL Y LAS MEMBRANAS MUCOSAS.

NOMBRE DEL GENERADOR: Autoliv México S.A. de C.V.  
 Dirección: Bv. Enrique O'Gorman, Smpm, 2031, Pabellón Industrial F. 2da. C.P. 20290 Aguascalientes, Ags.  
 NIFA: AGUASCALIENTES

NOMBRE DEL RESIDUO: \_\_\_\_\_

CÓDIGO DE PELIGROSIDAD RESERVE:

Líquido  Tóxico  **DEBANTE EL MANEJO USAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**  
 Pólvora  Corrosivo   
 Explosivo  Inflamable

FECHA DE INGRESO: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE SALIDA: \_\_\_\_\_

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
 Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
 Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

Por lo que una vez valoradas las pruebas aportadas por la inspeccionada se tiene que llevó a cabo las acciones necesarias para identificar dentro de su almacén temporal de residuos peligrosos los residuos peligrosos resguardados en cuanto a sus características de peligrosidad e incompatibilidad, por lo que dichas pruebas con suficientes para tener por acreditado el cumplimiento de la medida correctiva y por tanto se tiene por **cumplida la medida correctiva número 2.**

Por lo que hace a la medida correctiva número 3, manifiesta dentro de su escrito haber identificado, etiquetado y marcado los envases en que se depositan sus residuos peligrosos, presentando como prueba de ello fotografías de los envases identificados con nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica y fecha de ingreso, encontrando agregado a dicho escrito el instrumento notarial descrito en el análisis de la medida correctiva número 2, dentro del cual se hace constar:

-- Acto seguido, me solicita hacer constar la siguiente manifestación: "En relación al punto tres; respecto a la (III) No identificación, etiqueta o marca de los envases de depósito de los residuos peligrosos en atención al nombre del residuo, características y fecha de almacenamiento, me permito comentarle que justo en la entrada del almacén contamos con una impresión del catálogo de residuos peligrosos, así como su identificación según una leyenda con los nombres de cada tipo de residuo. Así mismo, cada etiqueta contiene a) El nombre del generador, b) Su dirección, c) el nombre del residuo, d) El código de peligrosidad, e) Su fecha de ingreso y su fecha de salida, y f) Indicaciones sobre el equipo de protección personal a usar durante el manejo de estos; razón por la cual se da cabal cumplimiento a dicho punto." Me solicita tomar fotografía evidencia, misma que ordeno enviar al apéndice del instrumento y del propio testimonio bajo la **LETRA "B"**-----

En virtud de lo anterior así como de las fotografías que corren agregadas al escrito de comparecencia, se aprecia que los envases detectados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se encuentran debidamente identificados, etiquetado o marcados con la información referente a nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén entre otra información precisada en las etiquetas, con lo cual se advierte que la inspeccionada ha realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a su obligación prevista en la normatividad ambiental y por tanto tener por **cumplida la medida correctiva número 3.**

**VI.-** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, fue desvirtuada la irregularidad número 1, y por subsanadas las irregularidades números 2 y 3, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000333

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

**VII.-** Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, actualizaron las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de los cuales ya han sido plasmados dentro de la presente resolución, por lo que atendiendo al derecho de economía procesal no serán mencionados.

**VIII.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración:

## A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Se considera importante que las empresas generadoras de residuos peligrosos deban contar con un área específica para funcionar como almacén temporal de residuos peligrosos, y en el caso de la inspeccionada se aprecia que contaba con un área como almacén, sin embargo, esta no reunía las condiciones previstas en la normatividad ambiental, toda vez que no identifica los recipientes en que se depositan los residuos peligrosos considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y toda vez que la inspeccionada se ubica en la categoría de pequeño generador, por lo que debe contar con almacén temporal que reúna la totalidad de las condiciones previstas en la normatividad ambiental, mismas que son cumplidas omitiendo una de las importantes para garantizar la estabilidad de los residuos peligrosos en su manejo integral, toda vez que estar debidamente identificadas permite conocer de primera mano el contenido de los envases así como las medidas que debe tener el establecimiento para el manejo de los mismos, pero en el caso de la inspeccionada omitía dar cumplimiento a dicha obligación y la cual fue cumplida una vez que esta autoridad practicó la respectiva visita de inspección por lo que se considera grave.

De igual forma, es considerado de suma importancia que la inspeccionada lleve a cabo el identificado, etiquetado y marcado de los envases en que son depositados los residuos peligrosos, esto en atención a sus condiciones físicas y

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

15

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

de peligrosidad con la finalidad de evitar la transferencia de contaminantes así como mal manejo, aunado a que dichos envases deben contener la identificación respecto a información basta y suficiente para conocer el tipo de residuo que se encuentran depositados dentro de dichos envases, así como las características y estado físico en el que se encuentran, ya que esto serviría de información de primera mano a las personas que realizan el manejo de los residuos peligrosos, puesto que permite conocer las medidas que se deban tomar a fin de evitar una contingencia ambiental, así como poner en peligro su integridad física, además que al contar con dicha etiqueta, en la presencia de una contingencia ambiental esto sería de mucha ayuda puesto que las personas que se encuentren cercanas a dicha contingencia conocerían la información del residuo peligroso depositado en dicho envase y así determinar qué medidas y acciones son necesarias para evitar que la contingencia se salga de control y afecte seriamente la salud de las personas así como al medio ambiente, más aún cuando es obligación de la inspeccionada llevar a cabo dicha acción por el hecho de ser generador de residuos peligrosos sujetos a un plan de manejo como lo establece el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se determina grave la irregularidad detectada.

### B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, tenemos que la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, no presentó documentación para acreditar su situación económica, pese a que dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en el punto SÉPTIMO se le previno para exhibir documentación para acreditar su situación económica, prevención que no fue tomada en cuenta por la inspeccionada, por lo que esta autoridad se remite a las actuaciones que se encuentran dentro del expediente administrativo, observando que a fojas tres y cuatro del acta de inspección número II-00050-2023 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se asentó que la inspeccionada tiene una actividad de fabricación de otras partes para vehículos (volantes), que inicio actividades el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos, que cuenta con mil seiscientos sesenta y seis empleados, que el inmueble donde ejerce su actividad tiene una superficie de ciento un mil metros cuadrados, el cual es de su propiedad, y que cuenta con máquinas de inyección de plástico, fundición eléctrica de bloques de magnesio, patines de carga o grúas eléctricas, áreas de ensamble, manual, ensamble eléctrico, área de die cast (magnesio) como maquinaria y equipo para el desarrollo de su actividad, por lo que esta autoridad considera que la inspeccionada cuenta con condiciones económicas para hacer frente a una sanción administrativa.

### C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la inspeccionada, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, situación por la cual no se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y en consecuencia, esta autoridad únicamente tomará en cuenta los elementos presentes del expedientes que se actúa.

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

16

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000334

## D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental, puesto que desde el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, fecha en que se practicó la visita de inspección se hizo del conocimiento de las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, y en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés se hizo de su conocimiento de manera personal las irregularidades detectadas dentro de la visita de inspección que motivó el presente procedimiento, además de hacer de su conocimiento las medidas correctivas que debía llevar a cabo para dar cumplimiento a sus obligaciones y detener la afectación ambiental provocada, observando en la substanciación del presente procedimiento la inspeccionada llevó las acciones ordenadas, no obstante es claro que dicho cumplimiento atiende a la visita de inspección practicada y por tanto de no haber practicado dicha visita la inspeccionada continuaría incumpliendo, en tanto esta autoridad determina que el carácter negligente de la acción y omisión de la inspeccionada se encuentra debidamente acreditada en autos del procedimiento.

## E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, el cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que contar con almacén temporal los residuos peligrosos y que éste además cumpla con los acondicionamientos precisados en la normatividad ambiental, requiere que la inspeccionada asigne a una persona o destinar tiempo laboral para la adecuación del área y así garantizar la estadía de los residuos hasta en tanto sean remitidos a destino final, así como invertir en la adquisición de materiales para identificar los envases en que se depositan los residuos peligrosos considerando sus características de peligrosidad, lo cual se traduce en un beneficio económico al no dar cumplimiento con dicha obligación.

Aunado a lo anterior, se tiene que al omitir la inspeccionada en invertir en la adquisición de materiales para marcar, identificar o etiquetar sus envases de residuos peligrosos, ello en la elaboración y colocación de etiquetas de identificación o marcas en los envases en que son depositados los residuos peligrosos, se evidencia el beneficio que ha tenido la inspeccionada en el incumplimiento de sus obligaciones ambientales meramente económico.

IX.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por no contar con un área designada para fungir como almacén temporal de residuos peligrosos, misma que reúna las condiciones previstas en la normatividad ambiental en atención a la categoría en la cual se ubica el

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

17

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

establecimiento inspeccionado, toda vez que no identifica los recipientes considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

2.- Por no identificar, etiquetar o marcar los envases en que se depositan los residuos peligrosos en atención al nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, se procede a imponer una multa **atenuada** por la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, una multa global de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada, en relación a los siguientes criterios:

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

18

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000335

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

**MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.**

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultad para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-

**Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**  
**Medidas correctivas impuestas: 0**

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción VII y 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; publicado en

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

20

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000336

el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por actualizar las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 56 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracciones V, y 82 fracción I, inciso h), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, una **multa atenuada** por la cantidad de **\$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)** equivalente a **100 (cien)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los Transitorios Segundo y Tercero del "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; toda vez que de conformidad con el mismo artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente.

**SEGUNDO.-** Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

"Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

21

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.”

### PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>

**Paso 2:** Registrarse como usuario.

**Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 4:** Seleccionar Icono de la PROFEPA.

**Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

**Paso 6:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 7:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

**Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)

**Paso 9:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 10:** Seleccionar la opción calcular pago

**Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 12:** Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

**Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que podrá solicitar la **REDUCCION Y CONMUTACION DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags

Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

000337

- Acciones dentro del programa de Auditoría Ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación. Adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

23

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica, entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso reparación del daño ambiental.

- Equipo de muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Material de apoyo para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de protección personal para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de muestreo de emisiones a la atmosfera.
- Infraestructura tecnológica y de investigación.
- Equipo e instrumentos analíticos de laboratorio.

Para el caso de las opciones de adquisición de equipo o material que permitan fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, se hace del conocimiento que esta autoridad cuenta con la relación de los equipos y/o material, así como el precio unitario de cada equipo y/o material para su adquisición.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N. 24  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00052-23  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0461/2024

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer párrafo y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública (ley vigente), en virtud de  
tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada o identificable

000338

Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **AUTOLIV MÉXICO, S. A. DE C. V.**, a través de los CC. [REDACTED] o [REDACTED] en su carácter de representantes legal, en el domicilio que se desprende de autos ubicado en Carretera [REDACTED]

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
**LA ENCARGADA DE DESPACHO**  
**DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ**

**REVISIÓN JURÍDICA**  
**CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA**  
**SUBDELEGADO JURÍDICO**

Monto de multa: \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) 25  
Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

INSTITUTO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ESTADO DE AGUA  
MEXICO, D.F.  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



0003883

**SIN TEXTO**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE AGUA